

El destino de los fondos bajo el Pacto Municipal por una Vida Mejor se aplicará así:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) Un treinta y ocho (38%) por ciento para Gastos de Administración Propia; las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, que no excedan de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00)**, excluidas las transferencias podrán destinar para dichos fines hasta el treinta y ocho por ciento (38%);
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...

De esta transferencia...”.

ARTÍCULO 2.- Con carácter transitorio y hasta el 31 de Diciembre del año 2021, de manera excepcional a las disposiciones

contenidas en el Artículo 98 de la Ley de Municipalidades, se autoriza a las corporaciones municipales a nivel nacional disponer para gastos de funcionamiento **hasta de un ochenta por ciento (80%)** de sus ingresos anuales corrientes, según sus necesidades y conforme a los ingresos y capacidades de cada municipalidad, para tal fin, cada corporación municipal debe identificar el destino de los fondos que disminuirá para alcanzar hasta el **ochenta por ciento (80%)** autorizado para gastos de funcionamiento, para realizar dichas disminuciones se deberá contar con el aval del Comisionado Municipal de Transparencia.

ARTÍCULO 3.- Para ser aplicado en los planes de arbitrios que se aprueben en el año dos mil veinte (2020), cuya vigencia es efectiva a partir del primero (1) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), con carácter transitorio y excepcional se autoriza a todas las corporaciones municipales del país para que incorporen un sistema de descuentos en el pago de los diferentes tributos municipales, en un porcentaje adicional del diez por ciento (10%) igual al establecido en la Ley de

Municipalidades, pudiendo llegar en total al veinte por ciento (20%), lo que se verificará con base a los ingresos, obligaciones y situación económica específica de cada Municipio; siempre y cuando, el contribuyente haga efectivo el pago del tributo en cualquier momento antes o, inclusive, en la fecha misma de vencimiento de las diferentes obligaciones tributarias de cada municipio. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

ARTÍCULO 4.- El procedimiento para la definición del porcentaje de descuento, adicional al diez por ciento (10%) establecido en la Ley de Municipalidades, a que se refiere el Artículo anterior de este Decreto, debe ser aprobado en sesión de Corporación Municipal modificando la estructura de su presupuesto y el correspondiente Plan de Arbitrios para el año dos mil veintiuno (2021), para lo cual se debe contar con el Aval del Comisionado Municipal de Transparencia.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la sesión celebrada de manera Virtual, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MÁRTINEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS
MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA